



**SANTIAGO MANUEL ÁLVAREZ CARREÑO, SECRETARIO GENERAL DE
LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2016**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación del Reglamento de la Facultad de Economía y Empresa**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Pedro Orihuela Calatayud

Firmado con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior





REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2005 y modificado en la
sesión de Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2016)

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I. DE LA FACULTAD

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DE LA FACULTAD

Capítulo 1. De la Junta de Facultad

Sección 1ª. Naturaleza, funciones y composición de la Junta de Facultad

Sección 2ª. De las elecciones de los y las miembros de la Junta de Facultad

Sección 3ª. Del funcionamiento de la Junta de Facultad

Sección 4ª. De las actuaciones especiales

Sección 5ª. De las comisiones de trabajo de la Junta de Facultad

Capítulo 2. De la Comisión Permanente

Capítulo 3. De la Comisión de Convalidaciones

Capítulo 4. De las Juntas de Sección

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DE LA FACULTAD

Sección 1ª. El Decano o la Decana

Sección 2ª. Elección del Decano o la Decana

Sección 3ª. Los Vicedecanos o las Vicedecanas

Sección 4ª. El Secretario o la Secretaria

TÍTULO IV. DEL ALUMNADO DE LA FACULTAD

TÍTULO V. DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD

TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO DE LA FACULTAD

TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Facultad de Economía y Empresa, creada por Decreto 5/2001, de 19 de enero, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y publicado en el BORM el 27 de enero de 2001, y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO I. DE LA FACULTAD

Artículo 2. Naturaleza y funciones de la Facultad

1. La Facultad de Economía y Empresa es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos oficiales en el ámbito de la economía y la empresa, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollen.

2. Son otras funciones de la Facultad:

- Elaborar los planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos por el Centro.
- Organizar y coordinar las actividades docentes, así como gestionar los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
- Promover actividades de formación continua y extensión universitaria.
- Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo el plan docente, la administración y los servicios del Centro.
- Gestionar el presupuesto del Centro y supervisar su correcta aplicación.

Artículo 3. Miembros de la Facultad

Son miembros de la Facultad todo el personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios que estén adscritos al Centro, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Facultad

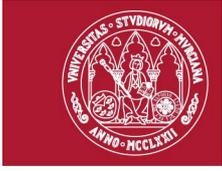
El gobierno y la administración de la Facultad se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

- Colegiados: Junta de Facultad y Comisión Permanente.
- Unipersonales: Decano o Decana, Vicedecanos o Vicedecanas y Secretario o Secretaria.

Artículo 5. Secciones y Juntas de Sección

- La Junta de Facultad podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una o varias secciones.
- Por cada Sección se constituirá una Junta de Sección, cuyos acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta de Facultad.
- La composición y el funcionamiento de las Juntas de Sección serán análogos a los de la Junta de Facultad.





Artículo 6. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Los acuerdos de Junta de Facultad, así como los de la Comisión Permanente del Centro, son recurribles ante el Consejo de Gobierno.
2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de gobierno del Centro son recurribles ante el Rector o la Rectora.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO 1. De la Junta de Facultad

Sección 1ª. Naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 7. Naturaleza y funciones de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad, presidida por el Decano o la Decana, es el órgano de gobierno de ésta.
2. Son funciones de la Junta de Facultad:
 - a) Elegir y remover a su Decano o Decana.
 - b) Elegir al Vicedecano o la Vicedecana que sustituirá al Decano o la Decana en caso de ausencia, enfermedad o cese de éste.
 - c) Proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio para su aprobación. d) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.
 - e) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en el Centro y afecten a éste.
 - f) Establecer para las titulaciones del Centro, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para estudiantes con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.
 - g) Establecer los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios fin de carrera y, en su caso, de doctorado, dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.
 - h) Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y otras distinciones académicas.
 - i) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas docentes.
 - j) Proponer la contratación de profesorado visitante.
 - k) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
 - l) Proponer la creación de Secciones o la escisión del Centro.
 - m) Informar preceptivamente sobre la creación, supresión o fusión de Departamentos que impartan docencia en el Centro.
 - n) Aprobar la Memoria académica y económica del Centro del curso anterior y el Plan de actuaciones correspondiente al nuevo curso.
 - ñ) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro.
 - o) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.
 - p) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones del Centro y de su correspondiente gestión.



- q) Elaborar informes sobre la actividad docente del profesorado cuando se requiera.
- r) Proponer las y los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario y contratado.
- s) Designar representantes en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
- t) Manifiestar opiniones en su ámbito de actuación, pudiendo realizar consultas a todo el Centro sobre aquellos temas universitarios de mayor relieve, cuando lo estime oportuno. En todo caso, la citada consulta será preceptiva si, a petición de la quinta parte del total de miembros de la Junta, ésta lo aprueba por mayoría simple.
- u) Crear comisiones de trabajo, según establezca su Reglamento de régimen interno.
- v) Elaborar y reformar su propio Reglamento de régimen interno, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- w) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.
- x) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad de Murcia, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones de carácter estatal o autonómico.

Artículo 8. Composición de la Junta de Facultad

1. La Junta de Centro estará constituida por:

a) La totalidad de miembros del PDI pertenecientes al personal funcionario de cuerpos docentes o al personal contratado doctor, que representarán numéricamente el 55% del total de los componentes de la Junta.

En este grupo se incluirán representantes de aquellos Departamentos que tengan docencia en el Centro y cuyos miembros no se encuentren adscritos al mismo. Estos representantes serán los Directores o las Directoras de Departamento, si imparten personalmente docencia en el Centro o, en su defecto, miembros del Departamento que forme parte del PDI perteneciente al personal funcionario de cuerpos docentes o al personal contratado doctor y que imparta docencia en el Centro.

b) Una representación del resto del personal docente e investigador, que supondrá un 10% del total de miembros de la Junta.

c) Una representación del alumnado que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que supondrá un 30% del total de miembros de la Junta.

d) Una representación del personal de administración y servicios, que supondrá un 5% del total de miembros de la Junta.

2. Si el porcentaje de miembros del PDI del Centro no pertenecientes al grupo a) fuera superior al 30% en el momento de la apertura del proceso electoral, los porcentajes arriba indicados para los grupos a) y b) pasarían a ser del 51% y el 14 %, respectivamente.

3. En el caso de que no haya suficientes miembros del grupo b) para cubrir su cuota, la diferencia se acumulará al grupo a). Si ocurriese lo mismo en el grupo d), la diferencia se repartirá entre los grupos a) y b).

4. Serán miembros natos de la Junta de Facultad, durante el tiempo que desempeñen su función, el Decano o la Decana y el Secretario o la Secretaria del Centro. Sus puestos serán deducidos, en lo posible, de las plazas totales que correspondan al colectivo al que pertenecen.



Artículo 9. Duración del mandato

La duración del mandato de quienes integran la Junta de Facultad será de dos años, excepto para las y los representantes del alumnado que será de un año.

Artículo 10. Otros asistentes a la Junta de Facultad

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Facultad con voz, pero sin voto:

1. Los Vicedecanos o las Vicedecanas que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Facultad por sus respectivos sectores.
2. Un miembro del PDI representante de aquellos Departamentos que impartan docencia en la Facultad y que no tengan representación en su Junta por los grupos a) o b) indicados en el artículo 8.1 de este Reglamento.
3. Cualquier persona ajena a la Junta de Facultad cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación del Decano o Decana.

Artículo 11. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de la Junta de Facultad

1. Quienes tengan la condición de miembros electos de la Junta perderán su condición de tales por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decano o la Decana, o por dejar de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.

2. Se suspenderá durante seis meses a los y las miembros electos en el caso de ausencias no justificadas a tres sesiones seguidas o cinco alternas.

A estos efectos, el Secretario o la Secretaria de la Facultad llevará un registro de asistentes a cada Junta, comunicando a las y los interesados el aviso de la posible suspensión de sus funciones cuando hayan acumulado dos faltas seguidas o cuatro alternas.

Será el Secretario o la Secretaria de la Facultad quien comunique al interesado o interesada la suspensión cuando proceda, informando de ello a la Junta.

Artículo 12. Renovación de la Junta de Facultad

A principio de cada curso se actualizará la composición de la Junta de Facultad y, siempre que ello fuera posible, serán cubiertas las vacantes que se produzcan, sustituyendo a las y los miembros que hayan causado baja o hayan sido objeto de cese por su suplente o por el candidato o la candidata que figure en el siguiente puesto de la misma candidatura o lista o, en su defecto, por el candidato o la candidata con mayor número de votos.

Sección 2ª. De las elecciones de los miembros de la Junta de Facultad

Artículo 13. Condición de elegible

Podrán formar parte de la Junta de Facultad el personal docente e investigador y personal de administración y servicios que se encuentren adscritos a dicho Centro, salvo las excepciones contempladas en el artículo 8.1 de este Reglamento.

En el caso del alumnado, se exigirá, además, estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.

Artículo 14. Elección de representantes de los grupos b y d

1. La elección de las y los miembros de los grupos que actúen por representación en la Junta de Facultad se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, directo y secreto.



2. Las elecciones serán convocadas por el Secretario o la Secretaria de la Junta de Facultad, en los treinta primeros días del curso académico.

3. El proceso electoral será controlado por una Junta Electoral de Centro que aprobará los censos, elaborará el calendario electoral, designará las y los miembros de la mesa o mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.

4. La Junta Electoral de Centro estará constituida por las y los siguientes miembros, designados por la Junta de Facultad:

a) Un miembro del PDI perteneciente al personal funcionario de cuerpos docentes o al personal contratado doctor, que ejercerá como Presidente o Presidenta.

b) Un miembro del resto de personal docente e investigador.

c) Un representante del alumnado.

d) Un miembro del PAS.

Formará también parte de la Junta Electoral de Centro, con voz pero sin voto, el Secretario o la Secretaria del Centro.

5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:

a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.

b) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos.

c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.

d) Voto por correo.

e) Día, hora y lugar de la votación.

f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros de la Junta.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por la persona interesada. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.

7. La votación se realizará en una o varias mesas electorales constituidas cada una de ellas por tres miembros: miembro del PDI, estudiante y miembro del PAS.

8. Los empates en las elecciones a miembros de la Junta se resolverán mediante sorteo entre los empatados.

Artículo 15. Voto por correo para la elección de representantes de los grupos b y d

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallaran en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán hacerlo dirigiéndose al Presidente o a la Presidenta de la Junta Electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y un segundo sobre, que contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal.

Artículo 16. Elección de representantes de estudiantes

Para la elección de representantes de estudiantes en Junta de Facultad, se procederá de la siguiente manera:

1. El número de puestos correspondientes a las y los estudiantes se distribuirá en dos bloques, proporcionales al número de estudiantes en cada uno de los censos respectivos: a) estudiantes de primer y segundo ciclo y b) estudiantes de tercer ciclo, en el que como mínimo siempre habrá un representante.

2. Se convocarán elecciones a estudiantes de tercer ciclo, siguiendo un proceso similar al descrito para los representantes de los grupos b) y d).

El proceso podrá ser simultáneo.





Si en las elecciones de estudiantes de tercer ciclo hubiera quedado alguna plaza sin cubrir, se acumulará a las plazas disponibles para estudiantes de primer y segundo ciclo.

3. Los puestos de representación del alumnado de primer y segundo ciclo serán cubiertos por el Delegado o la Delegada de Facultad y los delegados o las delegadas de curso.

Si el número de puestos a cubrir fuera inferior al número de delegados y delegadas de curso, se adjudicarán los puestos a quienes hayan obtenido mayor número de votos en su respectivo grupo en las elecciones.

4. Si el número de puestos a cubrir fuera superior al número de delegados o delegada de curso, se adjudicarán los puestos restantes al Subdelegado o a la Subdelegada de Facultad y a los subdelegados y las subdelegadas de curso.

Si los puestos restantes fueran inferiores en número al de subdelegados y subdelegadas, se adjudicarán a aquellos que hayan obtenido mayor número de votos en su respectivo grupo en las elecciones.

5. Si el número de puestos restantes fuera superior al número de subdelegados o subdelegadas, se adjudicarán los restantes puestos a las candidaturas hayan seguido en votos en esas mismas elecciones, aplicando el mismo criterio de preferencia.

6. La convocatoria de elecciones delegados o delegadas de curso la realizará el Secretario o la Secretaria de Centro, por orden del Decano o la Decana, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 64 del presente Reglamento.

Los censos oficiales serán expuestos públicamente.

Sección 3ª. Del funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 17. Tipo de sesiones y convocatoria

1. Las sesiones de la Junta de Facultad podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por el Secretario o la Secretaria de la Junta, de orden del Decano o la Decana.

2. La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará personalmente a través del correo electrónico o cualquier otro medio admitido en Derecho y, además, se procederá a la exposición de la misma en los tablones de anuncios del Centro, de lo que dejará constancia el Secretario o la Secretaria del mismo.

Artículo 18. Sesiones ordinarias

1. La Junta de Facultad celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias al año. En la primera de ellas, a celebrar antes del 30 de octubre, será preceptivo rendir cuentas del curso anterior y proponer el plan de actuación para el nuevo curso.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Decano o la Decana.

3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

Artículo 19. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Decano o la Decana, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros de la Junta. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes.

2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.



3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de las y los miembros de la Junta, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

Artículo 20. Constitución de la Junta de Facultad

1. Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Decano o la Decana y del Secretario o la Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, incluidos los y las anteriores.

2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior la, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Decano o Decana, el Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y, al menos, el diez por ciento de las y los miembros del órgano, incluidos aquellos.

Artículo 21. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones de la Junta de Facultad serán presididas y moderadas por el Decano o la Decana o Vicedecano o Vicedecana que le sustituya.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 22. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.

2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de las y los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este último caso, la Junta acuerde otra cosa por unanimidad.

3. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento.

4. Siempre que la Junta de Facultad deba ser oída o deba informar sobre la propuesta de un Consejo de Departamento u otro órgano colegiado, se entenderá que el informe ha sido emitido y que, si es necesario, es favorable, si transcurrido un mes desde la recepción de la propuesta no hubiera recaído resolución expresa sobre la misma.

Artículo 23. Actas

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad, el Secretario o Secretaria levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario o Secretaria podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Sección 4ª. De las actuaciones especiales





Artículo 24. Preguntas al equipo decanal

1. Además de las preguntas orales ordinarias ante la Junta de Facultad, todo miembro de la Junta o grupo de ellos podrán formular preguntas al equipo decanal o a cualquiera de sus miembros sobre conductas y actos relacionados con el cargo.
2. Las preguntas deberán ser presentadas por escrito ante el Decano o Decana y en ella se hará constar si se desea una contestación escrita u oral ante la Junta. En este último supuesto, será incluida en el orden del día de la próxima sesión, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material a juicio del Decano o la Decana para preparar la respuesta.

Artículo 25. Pronunciamiento de la Junta de Facultad

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad podrá solicitar un pronunciamiento de ésta en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 7.2.t) de este Reglamento.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de pronunciamiento será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta de Facultad, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano o la Decana para que los miembros reciban la información adecuada.

Artículo 26. Solicitud de realización de consulta

1. Una quinta parte de las y los miembros de la Junta de Facultad podrá solicitar la realización de una consulta a todo el Centro sobre temas universitarios de relieve, según establece el artículo 7.2.t) de este Reglamento.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de consulta será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano o la Decana para que los miembros reciban la información adecuada.
3. La consulta será realizada si la Junta la aprueba por mayoría simple.

Artículo 27. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros de la Junta de Facultad podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura al Decano o la Decana.
2. El Secretario o la Secretaria del Centro convocará, de orden del Decano o la Decana, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria de la Junta de Facultad para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.
3. La sesión extraordinaria será presidida por el Vicedecano o la Vicedecana designado por la Junta para sustituir al Decano o a la Decana. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta. De no alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.
4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el Decano o la Decana contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el Vicedecano o la Vicedecana que presida la sesión.
5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de las y los miembros de la Junta. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Decano o la Decana, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del





nuevo Decano o la Decana. Las correspondientes elecciones, las convocará el Secretario o la Secretaria del Centro en un plazo no superior a un mes.

6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

Artículo 28. Cuestión de confianza

El Decano o la Decana puede plantear ante la Junta de Facultad, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su programa o sobre un tema de importancia para la vida universitaria del Centro. El procedimiento a seguir para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de las y los miembros presentes de la Junta.

Sección 5ª. De las comisiones de trabajo de la Junta de Facultad

Artículo 29. Naturaleza y funciones de las comisiones de trabajo

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta de Facultad podrá crear comisiones de trabajo y/o seguimiento. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta.

2. Las comisiones de trabajo podrán ser:

- a) Reglamentarias. Tendrán carácter permanente y se crearán para atender las necesidades y problemas habituales del Centro.
- b) Transitorias. Tendrán carácter temporal y serán creadas para atender la resolución de algún problema concreto.

Artículo 30. Enumeración de las comisiones reglamentarias

Son comisiones de trabajo reglamentarias la Comisión de Economía e Infraestructura, la Comisión de Análisis de Resultados de Exámenes, la Comisión de Ordenación Académica, la Comisión de Calidad, la Comisión de Hemeroteca y Anexo y la Comisión de Relaciones Internacionales.

Artículo 31. Creación y composición de las comisiones transitorias

La Junta de Facultad podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo transitorias, a propuesta del Decano o la Decana o de la décima parte de las y los miembros de la Junta, especificando su ámbito de actuación y sus funciones. Estas comisiones tendrán la composición que apruebe la Junta de Facultad y que aconsejen sus propias funciones.

Artículo 32. Funcionamiento de las comisiones

El régimen de convocatorias, sesiones y adopción de acuerdos y el funcionamiento de las comisiones de trabajo será similar al establecido para la Junta de Facultad.

Artículo 33. Comisión de Economía e Infraestructura

1. Son funciones de la Comisión de Economía e Infraestructura:

- a) Proponer a la Junta la distribución interna de las partidas presupuestarias correspondientes al Centro.
- b) Realizar el seguimiento del gasto del Centro.



- c) Preparar, al finalizar el ejercicio presupuestario, la liquidación del presupuesto donde se detallarán los gastos reales de las distintas unidades del Centro.
 - d) Estudiar e informar las propuestas de reparaciones y obras de las distintas dependencias del Centro.
 - e) Cualquier otra función que le pueda asignar la Junta de Facultad con relación a la gestión presupuestaria del Centro.
2. La Comisión de Economía e Infraestructura estará compuesta por:
- a) El Decano o la Decana, que la presidirá.
 - b) Un Vicedecano o una Vicedecana o el Secretario o la Secretaria del Centro, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión.
 - c) Tres miembros del PDI pertenecientes al personal funcionario de cuerpos docentes o al personal contratado doctor.
 - d) Un miembro del resto del personal docente e investigador.
 - e) Dos estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
 - f) Un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 34. Comisión de Análisis de Resultados de Exámenes

- 1. Para cada titulación que se imparta en el Centro existirá una comisión, nombrada por la Junta de Facultad, encargada de analizar los resultados de las evaluaciones globales correspondientes a las asignaturas incluidas en el plan de estudio.
- 2. Esta comisión elaborará un informe anual que elevará a la Junta de Facultad y a la comisión correspondiente del Claustro. En dicho informe se incluirán propuestas tendentes a la mejora de la docencia.
- 3. Cada Comisión de análisis de resultados de exámenes estará formada por:
 - a) Un miembro del equipo decanal, que la presidirá.
 - b) Tres miembros del PDI pertenecientes al personal funcionario de cuerpos docentes o al personal contratado doctor, que impartan docencia en la titulación.
 - c) Un miembro del resto del personal docente e investigador, que imparta docencia en la titulación.
 - d) Dos estudiantes que cursen dicha titulación.
 - e) Un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 35. Comisión de Ordenación Académica

- 1. Son funciones de la Comisión de Ordenación Académica:
 - a) Coordinar las actividades académicas de los diferentes Departamentos que imparten docencia en el Centro.
 - b) Analizar las propuestas de modificación de los planes de estudio.
 - c) Proponer a la Junta de Facultad las y los miembros de los tribunales para las evaluaciones especiales.
 - d) Estudiar las posibles incidencias que surjan en el cumplimiento de las obligaciones docentes por parte del profesorado.
 - e) Proponer a la Junta de Facultad el calendario de evaluaciones parciales y finales.
- 2. La Comisión académica tendrá una composición similar a la Comisión Permanente.

Artículo 36. Comisión de Calidad

- 1. Son funciones de la Comisión de Calidad:
 - a) Potenciar las relaciones institucionales y la proyección de la Facultad hacia el exterior.



- b) Promover la realización de estudios que informen sobre las actividades desarrolladas por los egresados del Centro.
 - c) Analizar periódicamente la coordinación de los contenidos de las asignaturas entre las diferentes Áreas de conocimiento.
 - d) Analizar periódicamente las prácticas de empresa que realiza el alumnado, así como la adecuación de las clases prácticas con los perfiles profesionales contenidos en las diferentes titulaciones.
 - e) Analizar y proponer mejoras en los procesos de evaluación en los que están inmersos docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.
 - f) Promover el desarrollo de cursos de formación pedagógica para el profesorado en el proceso enseñanza-aprendizaje.
2. La Comisión de Calidad estará compuesta por:
- a) El Decano o la Decana, que la presidirá.
 - b) Un Vicedecano o una Vicedecana o el Secretario o la Secretaria del Centro, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión.
 - c) Nueve miembros del PDI pertenecientes al funcionariado de cuerpos docentes o al personal contratado doctor.
 - d) Tres del resto del personal docente e investigador.
 - e) Dos estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
 - f) Un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 37. Comisión de Hemeroteca y Anexo

- 1. La Comisión de Hemeroteca y Anexo tendrá como función proponer la distribución de los fondos asignados para la adquisición de libros y revistas.
- 2. La Comisión de Hemeroteca y Anexo estará compuesta por:
 - a) El Decano o la Decana, que la presidirá.
 - b) Un Vicedecano o una Vicedecana o el Secretario o la Secretaria del Centro, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión.
 - c) Un miembro del PDI de cada Departamento adscrito al Centro.
 - d) Un becario o becaria de investigación o estudiante de tercer ciclo.
 - e) Dos estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
 - f) Un miembro del personal de administración y servicios que trabaje en la Hemeroteca o Anexo de la Biblioteca General situado en el Centro.

Artículo 38. Comisión de Relaciones Internacionales

- 1. La Comisión de Relaciones Internacionales, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Coordinar las materias académicas que forman parte de la equivalencia de estudios entre las distintas universidades con las que se establecen intercambios.
 - b) Analizar las propuestas de modificación de convalidaciones con las distintas universidades.
 - c) Analizar anualmente los resultados de los intercambios correspondientes a cada universidad, reflejando sus conclusiones en un informe.
- 2. La Comisión de Relaciones Internacionales estará formada por los siguientes miembros:
 - a) El Decano o la Decana, que la presidirá.
 - b) Un Vicedecano o una Vicedecana o el Secretario o la Secretaria del Centro, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión.





- c) Un miembro del PDI de cada departamento adscrito al Centro.
- d) Un miembro del resto del personal docente e investigador.
- e) Dos estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- f) Un becario o becaria de investigación o estudiante de tercer ciclo.
- g) Un miembro del personal de administración y servicios representante de Secretaría.

CAPÍTULO 2. De la Comisión Permanente de la Junta de Facultad

Artículo 39. Comisión Permanente de la Junta de Facultad

1. En la Junta de Facultad se constituirá una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por la Junta, así como los que a juicio del Decano o la Decana tengan carácter urgente.
2. Son asuntos de trámite, entre otros, los siguientes:
 - a) Aprobar el horario de clases.
 - b) Establecer para las titulaciones del Centro, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para estudiantes con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.
 - c) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
 - d) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.
 - e) Proveer de forma transitoria las vacantes que se produzcan en las distintas comisiones del Centro.
 - f) Elaborar informes sobre la actividad docente del profesorado cuando así lo requiera la Comisión de Calidad de la Universidad.
 - g) Proponer las y los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario y contratado.
 - h) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
3. La Junta de Facultad podrá establecer otros temas que puedan ser objeto de delegación en la Comisión Permanente.
4. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados a la Junta de Facultad en la sesión inmediata.

Artículo 40. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará compuesta por 20 miembros, todos ellos miembros de la Junta de Facultad, con la siguiente distribución:
 - a) El Decano o la Decana, que la presidirá.
 - b) El Secretario o la Secretaria del Centro, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión.
 - c) Nueve miembros del PDI pertenecientes al personal funcionario de cuerpos docentes o al personal contratado doctor.
 - d) Dos miembros del resto del personal docente e investigador.





- e) Seis estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
 - f) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz pero sin voto, los Vicedecanos o las Vicedecanas.

Artículo 41. Elección y duración del mandato

- 1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por cada grupo de representación, en el seno de la Junta de Facultad, pudiendo ser designadas o designados suplentes.
- 2. La duración del mandato será el mismo que el de la Junta de Facultad. El mandato de estas y estos miembros se extinguirá con su condición de miembros de la Junta.

Artículo 42. Convocatoria de las sesiones y constitución de la Comisión Permanente

- 1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
- 2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano o la Decana y del Secretario o la Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

CAPÍTULO 3. De la Comisión de Convalidaciones

Artículo 43. Naturaleza, funciones y composición

- 1. La Comisión de Convalidaciones resolverá la adaptación o convalidación de estudios realizados en el mismo o en otros Centros, según la normativa académica aplicable.
- 2. La Comisión redactará unas normas que establecerán el número de créditos y los contenidos mínimos que serán requeridos para que se apruebe la convalidación de las asignaturas. Dichas normas deberán ser aprobadas por la Junta de Facultad.
- 3. La Comisión de Convalidaciones estará constituida por un miembro del PDI representante de cada Departamento de los que impartan docencia en la titulación.

CAPÍTULO 4. De las Juntas de Sección

Artículo 44. Funciones y composición

- 1. Se podrá constituir una junta de Sección por cada Sección aprobada por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 57.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. Al frente de cada sección estará el propio Decano o la Decana o un Vicedecano o una Vicedecana.
- 2. Son funciones de la Junta de Sección:
 - a) Proponer a la Junta de Facultad los planes de estudio de la enseñanza del título que da nombre a la Sección.
 - b) Proponer el calendario de evaluaciones parciales y finales de la titulación.
 - c) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en la titulación.



- d) Proponer para la titulación, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para estudiantes con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios.
 - e) Proponer a la Junta de Facultad los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Licenciatura y, en su caso, Doctorado.
 - f) Velar por la calidad de la docencia en la titulación.
 - g) Proponer a la Junta de Facultad cuantas cuestiones estime convenientes para el mejor desarrollo de las tareas de la Sección.
 - h) Elaborar y reformar el Reglamento de la Sección, que tendrá que ser aprobado por la Junta de Facultad.
 - j) Cualquier otra competencia que le asigne este Reglamento de Régimen Interno o el de la Sección.
3. La composición de las Juntas de Sección se atenderá a los criterios reflejados en el artículo 8.1 del presente Reglamento.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DE LA FACULTAD

Sección 1ª. Del Decano o la Decana

Artículo 45. Naturaleza y funciones

1. El Decano o la Decana ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Centro. Es nombrado por el Rector o Rectora, a propuesta de la Junta de Facultad.
2. Son otras funciones del Decano o la Decana:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad.
 - b) Proponer al Rector o Rectora el nombramiento y cese de los Vicedecanos o las Vicedecanas y del Secretario o la Secretaria.
 - c) Informar a la Junta de Centro de los nombramientos y ceses de Vicedecanos o Vicedecanas y del Secretario o la Secretaria del Centro.
 - d) Coordinar la actividad de los Vicedecanos o las Vicedecanas y del Secretario o la Secretaria del Centro.
 - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de las y los miembros del Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
 - f) Autorizar la matrícula en asignaturas extracurriculares que se impartan en planes de estudio dependientes del Centro a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad, en los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno.
 - g) Nombrar a una o uno de los tres miembros del PDI que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - h) Nombrar la comisión para la revisión de exámenes en los procesos de impugnación de resultados de las evaluaciones, según lo contemplado en el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - i) Cualquier otra función que le sea conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.



3. El Decano o la Decana propondrá a la Junta de Facultad de entre los Vicedecanos o las Vicedecanas a quien haya de suplir sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 46. Dedicación

1. El cargo de Decano o Decana es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

2. El Decano o la Decana del Centro podrá ser eximido parcialmente por el Rector o Rectora de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 47. Duración del mandato

La duración de un mandato del Decano o de la Decana será de cuatro años, pudiendo ser reelegida o reelegido por otro periodo consecutivo de cuatro años. El número de mandatos alternos no está limitado.

Artículo 48. Cese

1. El Decano o la Decana cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. El Decano o la Decana podrá ser revocado por la Junta de Facultad mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 27 del presente Reglamento.

3. Producida la vacante del Decano o la Decana, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante.

4. Cuando el Decano o la Decana cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Sección 2ª. De la elección de Decano o la Decana

Artículo 49. Condición de elegible

El Decano o la Decana será elegida o elegido por la Junta de Facultad entre las y los miembros del PDI doctoras y doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro o al personal contratado doctor. Para el desempeño del cargo de Decano o Decana será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta Universidad de dos años.

Artículo 50. Proceso electoral

1. La iniciación del proceso de elección de Decano o Decana corresponde al Secretario o Secretaria del Centro, por orden del Decano o la Decana saliente, en los treinta días lectivos anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir del día de su toma de posesión.

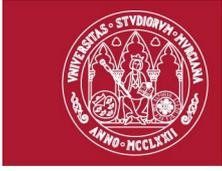
2. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Centro designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.

3. La Junta Electoral estará integrada por un miembro del PDI, que la presidirá, un miembro del resto del personal docente e investigador, un estudiante, y un miembro del personal de administración y servicios.

4. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:

a) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a diez días lectivos.

b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.



c) Campaña electoral. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos. La Junta Electoral podrá organizar uno o varios actos electorales a fin de que todos los candidatos puedan dirigirse a los componentes de la Junta de Centro. El orden de intervención en estos actos se establecerá por sorteo.

d) Plazo de voto por correo.

e) Día, hora y lugar de la votación.

f) Proclamación provisional, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de Decano o Decana.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

5. Las candidaturas deberán presentar ante la Junta Electoral, por escrito, su programa de actuación, que habrá de incluir, a título indicativo, los nombres de las personas con las que cuenta para formar su equipo de gobierno.

Artículo 51. Voto por correo

Las y los miembros de la Junta de Facultad que, por desplazamiento o enfermedad, se encontrasen en la imposibilidad de emitir personalmente su voto, podrán hacerlo por correo, de manera similar a la descrita en el artículo

15. El voto por correo será válido en primera y segunda votación, por lo que deben identificarse los sobres correspondientes a cada votación.

Artículo 52. Sesión de votación

1. La votación se realizará en una sesión de la Junta de Facultad, convocada a tal efecto.

2. La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral.

3. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 20, para que la Junta se considere válidamente constituida a efectos de elección del Decano o la Decana, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria.

4. La elección se realizará mediante voto directo y secreto de las y los miembros de la Junta, en papeletas que se confeccionarán para ello. Si existe una sola candidatura, en las papeletas deberá figurar sí o no. Si hubiera más de una candidatura, en cada papeleta figurará el nombre de cada una de las candidaturas, o el de todas, con recuadros para marcar con una cruz. En ambos casos existirá la posibilidad de voto en blanco.

Artículo 53. Resultado de las votaciones

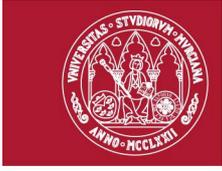
1. Cuando exista una sola candidatura, ésta se entenderá elegida si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.

2. Cuando haya dos candidaturas, se entenderá elegida aquella que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.

3. Cuando haya más de dos candidaturas, se entenderá elegida en primera vuelta la que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de las y los miembros de la Junta de Facultad. De no alcanzar ninguna candidatura tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas, siempre que ambas mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos.

4. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varias candidaturas y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación sólo entre aquellas que hubiesen obtenido igual número de votos.





Artículo 54. Comunicación del resultado

La Junta Electoral levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de miembros de la Junta con derecho a voto, el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección, y la elevará al Rector o Rectora para que proceda al nombramiento del Decano o la Decana.

Artículo 55. Repetición de la votación y del proceso electoral

1. Si no hubiera quórum de asistencia, se convocará una nueva sesión de la Junta transcurrido un mínimo de 48 horas y un máximo de cinco días lectivos.
2. Si no hubiera sido elegido Decano o Decana o no hubiera podido procederse a la votación por falta de quórum en la segunda sesión convocada, se iniciará de nuevo el proceso para la elección de Decano o Decana.
3. Si en este segundo proceso no fuera elegido tampoco Decano o Decana, la Junta de Facultad deberá disolverse, y serán convocadas inmediatamente elecciones para la constitución de una nueva Junta. El Rectorado podrá nombrar provisionalmente un Decano o Decana-Comisario hasta que se produzca la elección definitiva.

Sección 3ª. De los Vicedecanos o Vicedecanas

Artículo 56. Naturaleza y funciones

1. Los Vicedecanos o las Vicedecanas serán nombrados por el Rector o Rectora, a propuesta del Decano o Decana, de entre los y las miembros del PDI con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro, dando cuenta de ello a la Junta de Facultad.
2. Los Vicedecanos o las Vicedecanas de Centro coordinan y dirigen las actividades del área de competencias que tengan asignadas, así como aquellas otras funciones que el Decano o la Decana delegue en ellas o en ellos.

Artículo 57. Dedicación

El cargo de Vicedecano o Vicedecana es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 58. Cese

1. Los Vicedecanos o las Vicedecanas cesarán al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano o la Decana que los propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando un Vicedecano o una Vicedecana cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Sección 4ª. Del Secretario o la Secretaria de la Facultad

Artículo 59. Naturaleza y funciones

1. El Secretario o la Secretaria de la facultad, que es además el Secretario o la Secretaria de la Junta de Facultad y de la Comisión Permanente, será nombrada o nombrado por el Rector o Rectora, a propuesta del Decano o Decana, de entre las y los miembros del PDI adscritos al Centro, dando cuenta de ello a la Junta.





2. De entre las y los miembros del equipo decanal, el Decano o la Decana designará a quién haya de sustituir al Secretario o la Secretaria en los casos de ausencia o enfermedad, dando cuenta a la Junta de Facultad.

3. Ante la falta de designación actuará como Secretario o Secretaria el miembro del equipo decanal de menor antigüedad. En el caso de que todas y todos tengan igual antigüedad, actuará el o la de menor edad.

3. Son funciones del Secretario o la Secretaria de Centro:

a) Auxiliar al Decano o a la Decana en la organización del Centro.

b) Custodiar el sello oficial del Centro y autorizar su uso. c) Organizar los actos protocolarios del Centro.

c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.

d) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.

e) Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.

f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano o la Decana o conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en las normas que los desarrollen.

Artículo 60. Dedicación

El cargo de Secretario o Secretaria es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 61. Cese

1. El Secretario o la Secretaria cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano o Decana que lo propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. Cuando el Secretario o Secretaria cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DEL ALUMNADO DE LA FACULTAD

Artículo 62. Representación estudiantil

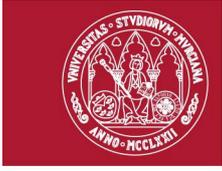
1. En la Facultad existirá una Delegación de estudiantes, con fines de deliberación, consulta y representación de las y los estudiantes del Centro.

2. Para ocupar cualquier cargo representativo se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.

3. En el presupuesto del Centro se preverán fondos destinados a sufragar las actividades de la Delegación de estudiantes.

Artículo 63. Delegación de estudiantes

1. La Delegación de estudiantes estará constituida por el Delegado o la Delegada y del Subdelegado o la Subdelegada de Facultad, las y los Delegados y Subdelegados de curso y las y los representantes del alumnado de la Facultad en el Claustro Universitario.



2. La Delegación de estudiantes se regirá por su propio Reglamento de régimen interno, que deberá ser elaborado por la Delegación y aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Facultad.

Artículo 64. Elecciones de Delegados o Delegadas de curso

1. Corresponde al Secretario o Secretaria de la Facultad la convocatoria de las elecciones a Delegado o Delegada de curso, por orden del Decano o Decana, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula.

Se elegirá un Delegado o Delegada y un Subdelegado o Subdelegada por cada curso o grupo, caso que aquél estuviera dividido.

2. La elección se efectuará en un sólo acto, a celebrar en la hora lectiva que determine el equipo decanal. La hora y día de la votación serán hechos públicos con anterioridad suficiente. Se procurará que todas las elecciones coincidan en un mismo día.

3. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto entre los estudiantes presentes con derecho a voto.

Se consideran estudiantes con derecho a voto aquellos que se encuentren matriculados en el curso y pertenezcan al grupo en el que se vota. Cuando un estudiante esté matriculado en asignaturas de diversos cursos (de acuerdo con la ordenación temporal del Plan de Estudios) se incluirá en el curso donde figure con mayor número de créditos.

El Secretario o Secretaria proporcionará el listado de estos estudiantes al docente que imparta docencia en la hora lectiva utilizada.

4. Se constituirá una Mesa electoral formada por el docente que imparta docencia en la hora lectiva utilizada, que la presidirá, y dos estudiantes, el primero y el último por orden alfabético de los presentes.

5. Las candidaturas a Delegado o Delegada deben estar formadas por estudiantes con derecho a voto en ese curso y grupo.

6. El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmarán los tres componentes de la Mesa, haciéndose constar los nombres y apellidos de las candidaturas y el número de votos obtenidos por cada una de ellas.

Se elegirá Delegado o Delegada a quien obtenga mayor número de votos. El siguiente, será elegido Subdelegado o Subdelegada.

7. El puesto de la delegación o subdelegación puede quedar vacante, siempre que no hubiera candidaturas.

Artículo 65. Elección del Delegado o Delegada de Facultad

El Delegado o Delegada de Facultad será elegido por y de entre los Delegados o Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas de curso, en una reunión específica convocada para ello por el Decano o Decana. Asimismo, se procederá de manera similar para la elección de Subdelegado o Subdelegada de Facultad.

TÍTULO V. DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD

Artículo 66. Servicios académicos de la Facultad

Se establecen como Servicios Académicos del Centro, sin perjuicio de su ampliación, modificación o supresión los siguientes:

1. Hemeroteca y Anexo de la Facultad.
2. Servicio de Recursos Audiovisuales.





3. Aulas de Informática.

Artículo 67. Hemeroteca y Anexo

La Hemeroteca y Anexo de la Facultad, integrados en la Biblioteca General de la Universidad de Murcia, contienen el conjunto de todos los fondos bibliográficos conservados en el ámbito de la Facultad.

Artículo 68. Servicio de Recursos Audiovisuales

1. La finalidad del Servicio de Recursos Audiovisuales es ofrecer, de acuerdo con las posibilidades y medios de que se disponga, el soporte tecnológico necesario para la docencia y la investigación que se desarrolle en el Centro.
2. El Servicio de Recursos Audiovisuales tendrá su propio Reglamento, que será aprobado por la Junta de Facultad.
3. Será nombrado Coordinador del Servicio de Recursos Audiovisuales un miembro del PDI elegido por la Junta de Facultad, con un mandato renovable de dos años.

Artículo 69. Aulas de Informática

1. La finalidad de las Aulas de Informática es ofrecer, de acuerdo con las posibilidades y medios de que se disponga, el soporte tecnológico necesario para la docencia y la investigación que se desarrolle en la Facultad.
2. La coordinación de las Aulas de Informática se llevará a cabo por el servicio de apoyo de la Secretaría del Decanato.

TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO DE LA FACULTAD

Artículo 70. Patrimonio de la Facultad

1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados a la Facultad de Economía y Empresa todo el mobiliario, los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto del Centro o procedentes de donaciones. Incumbe a todos los y las miembros de la Facultad la conservación y correcta utilización de los mismos.
2. La Facultad mantendrá actualizado el inventario de los bienes adscritos al mismo. Este inventario se incluirá en la memoria económica del ejercicio anterior y estará actualizado a 31 de diciembre.

TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 71. Proceso de reforma

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Decano o la Decana o de un 25% de los y las miembros de la Junta, mediante escrito motivado dirigido al Secretario o la Secretaria del Centro, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.
2. La propuesta se remitirá a todos los y las miembros de la Junta de Facultad, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta, donde se procederá a su debate. En dicho



UNIVERSIDAD DE
MURCIA

debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de una o uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.

4. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los y las miembros de la Junta.

5. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

Firmante: SANTIAGO MANUEL ÁLVAREZ CARRERÑO. Fecha-hora: 29/07/2016 11:37:34. Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Cares,O=FNMT-RCM,C=ES.
Firmante: JOSE PEDRO ORIHUELA CALATAYUD. Fecha-hora: 29/07/2016 11:47:00. Emisor del certificado: OU=FNMT Clase 2 CA,O=FNMT,C=ES.



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia

Código seguro de verificación: RUxFMmvp-ZUtSqZt4-wP2PfU/A-zYPr+Q9w

COPIA ELECTRÓNICA - Página 23 de 23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

